

tilio y demás datos de identidad del acreedor, así como lo relativo al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente. Tarragona, 17 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.—14.849.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

A CORUÑA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de A Coruña anuncia:

Que en el concurso abreviado 203/2005 seguido a instancia de la Entidad Ofitenia, S.A., en liquidación, en fecha 13 de marzo de 2006 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor «Ofitenia Suministros de Oficina, S.A., en liquidación» C.I.F. A15137706, domiciliado social en calle Villa de Negreira, n.º 52, bajo de A Coruña, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 1.667, folio 123, hoja C-14.362.

2. Se abre la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3. Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4. Se decreta el cese del actual Liquidador de dicha entidad concursada D. Mariano Codesido Castro que será sustituido por la administración concursal para proceder de conformidad con lo establecido en esta ley.

5. Anúnciense por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico El Ideal Gallego, edición de A Coruña. Entréguense los oficios con los edictos al Procurador del deudor, quien habrá de remitirlos de inmediato a los medios de publicidad indicados.

Inscribábase, asimismo, en los registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador Mercantil de A Coruña.

6. En el plazo de quince días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

7. Fórmese la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución, de la solicitud de la declaración de concurso, de la documentación presentada y del auto de declaración del concurso.

A Coruña, 13 de marzo de 2006.—El/la Secretario Judicial.—14.856.

ALICANTE

Doña Pilar Solanot García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores número 000030/2006 habiéndose dictado en esta fecha por el Ilustrísimo/a Señor/a Magistrado-Juez auto de declaración de concurso de acreedores de «Tinextil, Sociedad Limitada», cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se tiene por personado y por parte a la mercantil «Tinextil, Sociedad Limitada» y en su representación al Procurador Señor Ochoa Poveda, Perfecto, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la declaración de Concurso Voluntario de Acreedores.

Segundo.—Se admite a trámite dicha solicitud y se declara el estado de Concurso Voluntario de la mercantil «Tinextil, Sociedad Limitada», con domicilio en Alcoy Partida Cotes Bixes, n.º 2, C.I.F. número B-03906963, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en el tomo 1.676 de sociedades, folio 75, hoja número A-25.267, inscripción primera.

Tercero.—Se nombra Administrador concursal a don José Luis Ramos Fortea, con domicilio en Alicante, calle Rafael Altamira, 1. 03002 y con teléfono número 963692462 a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

Cuarto.—Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del Administrador concursal.

Quinto.—Procedase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado y en periódico «La Verdad» de Alicante.

Sexto.—Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Alicante a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Alcoy, tomo 823, libro 529, folio 71, finca 2.168, inscripción 24 a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

Séptimo.—Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

Octavo.—Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Alcoy y Alicante, respectivamente.

Noveno.—Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

Décimo.—Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Undécimo.—Se requiere a la concursada por medio de su representación en autos para que en el plazo de 5 días manifieste a este Juzgado los diferentes bienes muebles e inmuebles, derechos inscritos a su nombre en cualquier Registro Público a fin de practicar la anotación preventiva determinada por el artículo 21 LC.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los artículos 23 y 24 LC., que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilustrísimo Señor Don Luis Sellar Roca de Togores Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy Fe.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de 1 mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 LC puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Alicante, 21 de febrero de 2006.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—14.797.

BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 504/05, por auto de 28 de noviembre de 2005 se ha declarado en concurso necesario al deudor Quinta de Calatrava, S.L., con domicilio en calle Hurtado de Amezaga, n.º 27-6.º de Bilbao, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Bilbao.

2.º Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial de Estado y en el Diario Lanza (de Ciudad Real).

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (art. 184.3 LC).

Bilbao (Bizkaia), 5 de diciembre de 2005.—El Secretario/a Judicial.—14.891.

CÓRDOBA

Edicto

En el Concurso Voluntario Abreviado 108/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 9 y Mercantil de Córdoba a instancia de Josefa Arroyo López y José Luna Ruiz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Córdoba, a diez de marzo de dos mil seis, el Ilmo. Sr. D. Fernando Caballero García, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 9 de Córdoba y de lo Mercantil de la provincia, ha visto la Sección Quinta del Procedimiento de Concurso Abreviado Voluntario n.º 108/05, de D.ª Josefa Arroyo López y D. José Luna Ruiz, representados por el Procurador D. Ramón Roldán de la Haba y defendida por el Letrado D. Francisco Paniagua Amo... Fallo: Que debo aprobar y apruebo el convenio aceptado por la junta de acreedores del día veinte de febrero de dos mil seis y presentado por los concursados D.ª Josefa Arroyo López y D. José Luna Ruiz, que obtuvo un total de votos correspondientes a más de la mitad del pasivo ordinario.

Se decreta el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Se decreta el cese de los administradores concursales, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título del Título VI, en orden a la calificación del concurso.

Requírase a los miembros integrantes de la administración concursal a fin de que rindan cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente resolución.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados en los términos expresados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la presente sentencia al contenido del convenio.

Requírase al deudor a fin de que, con periodicidad trimestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Día de Córdoba» en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal y en el Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones concursales, expídanse mandamientos al Registro Civil de Montemayor para constancia en la inscripción de los concursados